



Defensoría del Pueblo de la República de Panamá

## **Políticas Institucionales**

Hasta Marzo de 2016

## Marco Legal

La Defensoría del Pueblo nace a la vida jurídica de la República de Panamá mediante la **Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997**, fecha a partir de la cual se ha venido consolidando este importante mecanismo alterno de fiscalización de los actos de la administración pública cuando esto se refieren a la posible vulneración de los derechos humanos, y por otra parte el proceso de consolidación de la institución ha sido una experiencia muy rica de control jurisdiccional de la administración pública para la vigencia del estado de derecho y los derechos humanos en particular.

En el año 2004, la Constitución Política de la República de Panamá es sometida a una reforma, la cual fueron aprobadas mediante **Acto Legislativo No. 1 del 27 de julio de 2004**, y luego son ratificadas por la siguiente Asamblea del **Acto Legislativo No. 2 del 26 de octubre de 2004**. En esta se incluyó a la Defensoría del Pueblo dentro del Título III, el Capítulo IX, donde se eleva a Rango Constitucional dicha institución.

Los **Artículos 129 y 130 de la Constitución Política** de Panamá, señalan de forma general las funciones principales de la Defensoría, esto es velar por los derechos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución y en la Ley y a establecer los requisitos exigidos para ser elegido Defensor o Defensora del Pueblo.

Luego del cambio constitucional fue necesaria la modificación de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo. Así las cosas, la base legal ha sufrido **dos (2) modificaciones mediante Ley No. 41 de 1º de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009**.

La modificación introducida mediante Ley No. 41 de 1º de diciembre de 2005, se refiere al nombramiento del Defensor o Defensora del Pueblo, anteriormente lo hacía el Órgano Ejecutivo, ahora es la Asamblea Nacional que realiza todo el proceso de convocatoria y selección. Igualmente, mediante esta reforma se excluyó el requisito para aspirar a ocupar este cargo, ser de preferencia de profesión abogado, otra reforma fue lo referente a la suspensión o remoción del Defensor o Defensora del Pueblo, que solo podrá ser a través del voto de los 2/3 miembros de la Asamblea Nacional, también se dotó a la institución de los recursos necesarios para su funcionamiento y se estableció que contará con administración financiera propia.

Mediante **Ley No. 55 de 2 octubre de 2009**, se establece que la Defensoría del Pueblo contará con presupuesto propio y administración financiera sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

## Otros mecanismos que le confieren legitimidad a la Defensoría del Pueblo de Panamá, entre ellos:

- La **Ley No. 6 de 22 de enero de 2002**, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de hábeas data y otras disposiciones.
- La **Ley No. 16 de 10 de abril de 2002**, que regula el derecho de admisión en los establecimientos públicos y dicta medidas para evitar la discriminación.
- La **Ley No. 46 de 6 de agosto de 2002**, se adicionó el **Numeral 8 al Artículo 7 de la Ley No. 34 de 1999**, para incluir en la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a dos (2) representantes a nivel nacional, un principal y un suplente, escogidos de entre los usuarios del transporte público de pasajeros por provincia y uno de las comarcas, siendo encomendada a la Defensoría del Pueblo la responsabilidad de desarrollar este proceso.
- Mediante **Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007**, se reforma la Ley No. 14 de 1993, sobre el Transporte Terrestre Público de Pasajeros y la Ley No. 34 de 1999, sobre el Tránsito y Transporte Terrestre, modificándose la composición e integración de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y determinándose que en la misma estarán cuatro (4) representantes principales y cuatro (4) suplentes para un período de dos (2) años, escogidos entre los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros de cada provincia y uno (1) de las comarcas, atribuyéndoseles nuevamente esta obligación a la Defensoría del Pueblo.
- **Ley No. 16 de 31 de marzo de 2004**, que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos con la integridad y libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial.
- **Ley N. 55 de 2 de octubre de 2009**, que modifica el **Artículo 45 de la Ley No. 7 de 1997**, por medio del cual no se incluirán ajustes al Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, que sean porcentualmente superiores al ajuste del presupuesto General del Estado.

## Misión

Promover, proteger y defender el respeto a los derechos humanos, investigando, supervisando y denunciando actos, hechos u omisiones por parte de la Administración Pública o de concesionarios de servicios públicos.

## Visión

Una institución autónoma e independiente, líder en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, vigilante de la administración pública, revestida de la jerarquía constitucional que le permita legitimar sus actuaciones frente a los poderes del Estado, con la autoridad e inmunidad que su naturaleza requiere.

## Objetivo Estratégico:

Promover una cultura ciudadana de respeto a los derechos humanos para contribuir a la consolidación de una democracia participativa.